

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR EL QUE SE ABROGAN LOS “LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, Y SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, el "Consejo Nacional"), es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones I y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y X, así como 12, fracción XVII, del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Que el día once de septiembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, "Reglamento"), así como los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, "Lineamientos de las Instancias"), los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor en la misma fecha de su publicación.

TERCERO. Que los Lineamientos de las Instancias establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, "SNT").

CUARTO. Que las Comisiones del SNT son instancias de trabajo, de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del SNT, destinadas a coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos de interés en las materias correspondientes a dicho Sistema. Estas Comisiones, establecidas como ordinarias en once materias, cuentan respectivamente con una Coordinación, y, sin perjuicio de su denominación y competencia, tienen como funciones generales: i) proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional; ii) proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión; y iii) proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada Comisión.

QUINTO. Que los referidos Lineamientos, en su artículo 28, establecen como atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT (en adelante, "CJCR-SNT"), entre otras, la elaboración de propuestas de normatividad tendente a regular las actividades

del Sistema Nacional, el análisis de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como la elaboración y propuesta de modificaciones a las mismas.

SEXTO. Que los mismos Lineamientos, en su artículo 32, establecen como atribuciones de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del SNT (en adelante, "CTIPNT-SNT"), entre otras, la propuesta y diseño de potenciales mejoras a la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, "PNT"), así como el diseño y propuesta de lineamientos para la implementación de la PNT de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Que el dos de julio de dos mil veinticuatro, durante la Segunda Sesión Ordinaria de la CTIPNT-SNT, en el desahogo del punto 7 del Orden del Día, la Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Norma Julieta del Río Venegas, integrante de la Comisión, presentó las características de la reingeniería y renovación tecnológica de la PNT, así como la optimización de recursos tecnológicos y el aumento en la seguridad de dicha Plataforma. Asimismo, señaló la necesidad de contar con nuevos Lineamientos que acompañen las mejoras a la funcionalidad de la PNT.

OCTAVO. Que el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Coordinaciones de la CJCR-SNT y la CTIPNT-SNT, la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Atención al Pleno y la Dirección General de Evaluación, todas ellas unidades administrativas adscritas al INAI, donde se presentaron de manera puntual las mejoras tecnológicas implementadas en la PNT, así como el proyecto de Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, "Lineamientos de la PNT"). Como resultado de dicha reunión, se acordó que, con el fin de enriquecer y fortalecer el proceso deliberativo, el mencionado proyecto sería presentado en sesión de Comisiones Unidas del SNT, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Que el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se convocó, vía correo electrónico, a los integrantes de las Comisiones mencionadas en el considerando anterior, a la Segunda Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas 2024 (CJCR-SNT y la CTIPNT-SNT), extendiéndose la invitación a todos los miembros del SNT para participar en el diálogo, deliberación y discusión de los temas previstos en el Orden del Día, dada la relevancia de estos. En dicho correo se adjuntó el proyecto de Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Cuadro Comparativo correspondiente, para su análisis preliminar.

DÉCIMO. Que el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron, vía correo electrónico, observaciones al proyecto de Lineamientos de la PNT por parte de la Comisionada del INAI, Josefina Román Vergara; así como comentarios al Cuadro Comparativo por parte de la Comisionada Liliana Campuzano Vega, de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, previo a la sesión, se recibieron observaciones adicionales al proyecto de Lineamientos de la PNT y al Cuadro Comparativo, remitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través



de su Coordinador de Asuntos Jurídicos, Jorge Ventura Nevares; y que, durante el desarrollo de la misma, se recibieron observaciones adicionales al Cuadro Comparativo, formuladas por el Comisionado Presidente del INAI, Adrián Alcalá Méndez, y por la representación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), su Directora General de Transparencia, Areli Cano Guadiana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de la CJCR-SNT y la CTIPNT-SNT, celebrada el pasado nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se aprobaron en lo general por unanimidad de los integrantes presentes, y en lo particular con las consideraciones expuestas por el INAI, emitidas por el Comisionado Presidente Adrián Alcalá Méndez y la Comisionada Josefina Román Vergara; del Organismo Garante de Sinaloa, por la Comisionada Presidenta Liliana Margarita Campuzano Vega; y por parte de las representaciones del INEGI y la ASF, los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Acuerdo SNT/CU/ACUERDO/09/08/2024-EXT02-02, determinándose enviar al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Dictamen correspondiente para su consideración en su siguiente sesión de Pleno.

DÉCIMO TERCERO. Que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se aprobaron en lo general los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-27/08/2024-03, con 29 (veintinueve) votos a favor de los integrantes presentes y 1 (uno) voto en contra por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia su voto institucional en contra de la propuesta de Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dio cuenta del voto institucional del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de poder precisar la votación en lo general con la que fueron aprobados los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, informando que se habían aprobado con 29 (veintinueve) votos a favor de los integrantes presentes y 2 (uno) votos en contra, estos por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO SEXTO. Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se sometió a votación en lo particular la propuesta de Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde de su discusión entre los integrantes presentes tanto del Consejo Nacional, así como de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, se pronunciaron diversas consideraciones al artículo 31, fracciones IV y V de dichos Lineamientos, determinándose omitir las referidas fracciones de los Lineamientos finales, y en consecuencia, recorriéndose las subsecuentes fracciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en virtud de la determinación expuesta en el considerado anterior, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, se aprobó por mayoría de votos en lo particular los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con 28 (veintiocho) votos a favor de los integrantes presentes y 1 (uno) en contra, por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con la consideración de eliminarse las fracciones IV y V, del artículo 31 de los referidos Lineamientos, mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02, y la elaboración del engrose respectivo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 43 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha 30 de agosto de 2024, posterior a la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se notificó tanto a los integrantes del Consejo Nacional, así como del Sistema Nacional de Transparencia, el engrose del presente Acuerdo, en los términos del considerando anterior.

DÉCIMO NOVENO. Que, para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la PNT, para la presentación y atención de Solicitudes de Acceso a la Información y Recursos de Revisión, así como para la carga de información de Obligaciones de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracciones I y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y X, así como 12, fracciones XII y XVII, y demás aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular de los integrantes del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **EMITIR** los “**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**”, de conformidad con el documento que como ANEXO ÚNICO forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General, y los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, realicen la configuración correspondiente de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se propone el periodo comprendido del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, al dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, a publicar el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2024/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT02-30-08-2024-02.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT02-30-08-2024-02.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correos electrónicos institucionales de los integrantes del SNT a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del SNT (sergio.contreras@inai.org.mx).

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y su ANEXO ÚNICO entrará en vigor a partir diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con su TRANSITORIO, TERCERO.

QUINTO. - Se abrogan los “Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada de manera remota, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Mtro. Adrián Alcalá Méndez

Dr. Sergio Octavio Contreras Padilla

Presidente del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	III
TÍTULO PRIMERO	1
CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS.....	1
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TÍTULO SEGUNDO.....	7
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	7
CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)...	11
CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SISAI)	13
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)	17
CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS (SICOM)	18
CAPÍTULO VI MÓDULO DE USUARIOS DE LA PNT.....	20
CAPÍTULO VII DE LOS CATÁLOGOS DE LA PNT.....	22
CAPÍTULO VIII DEL BUSCADOR NACIONAL Y TEMÁTICOS	23
CAPÍTULO IX BUSCADOR DE PRECEDENTES.....	24
CAPÍTULO X MÓDULO DE DATOS ABIERTOS	25
CAPÍTULO XI MÓDULO DE ESTADÍSTICAS.....	26
CAPÍTULO XII MÓDULO DE AVISOS DE LA PNT	26
CAPÍTULO XIII MESA DE AYUDA.....	26
TÍTULO TERCERO	27
CAPÍTULO I DE LAS MEJORAS A LAS FUNCIONALIDADES EXISTENTES Y DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.....	27



CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN	28
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	29



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes, toman su naturaleza jurídica y técnica de lo previsto en los artículos 1, segundo párrafo y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Éstos fueron aprobados el 9 de julio de 2021, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03.

De dichos Lineamientos derivan el objetivo y alcance de las funcionalidades y operación de la PNT, por lo que, derivado que actualmente se está trabajando en la reingeniería de la PNT, es de suma importancia actualizar dicho instrumento jurídico con base en las mejoras de las funcionalidades existentes y las de reciente incorporación a efecto de contar con un marco legal actualizado.

La reingeniería de la PNT consiste en la renovación tecnológica de los sistemas de la plataforma, esta reingeniería considera un cambio en el software, escalamiento del hardware y migración de información a nuevas estructuras de base de datos.

La presente propuesta normativa conlleva la expedición de los *Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, en la que se incluyen los aspectos que siguen:

1. Mejoras en las funcionalidades existentes;
2. Incorporación de nuevas funcionalidades;
3. Precisión de responsabilidades de los administradores en los sistemas de la PNT;
4. Precisión de la responsabilidad del Administrador General a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información para las mejoras;
5. Ajuste en el Objetivo de los Lineamientos;
6. Define los tipos de accesos a la PNT;
7. Define los tipos de administradores de la PNT;
8. Establece responsabilidades para los Administradores de Organismo Garante, Sujeto Obligado y General;
9. Define funcionalidades de los sistemas de la PNT.
10. Establece el funcionamiento de la gestión y responsabilidades de usuarios de la PNT. (Usuarios internos administradores y personas usuarias externas);
11. Establece el funcionamiento de la gestión y responsabilidades de los administradores en los catálogos de la PNT (sectores, tipo para clasificar a los sujetos obligados, subenlaces, sujetos obligados, unidades administrativas);
12. Establece las funcionalidades de los buscadores de la PNT.
 - a. Buscador Nacional.



- b. Buscadores Temáticos.
13. Establece la funcionalidad del Buscador de Precedentes de Resoluciones de Recursos de Revisión para Organismos Garantes;



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Son objetivos de los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia:

- I. Establecer los procedimientos y obligaciones relacionadas con la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Integrar las funcionalidades de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Sistemas y módulos adicionales con que cuentan los Organismos Garantes, Sujetos Obligados y la sociedad en la Plataforma Nacional de Transparencia;
 - b. Definición y responsabilidades de los niveles de administración en la Plataforma Nacional de Transparencia, y
 - c. Definición de las funcionalidades y operatividad de los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. Mejorar las funcionalidades existentes y desarrollar nuevas funcionalidades de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 2. Los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia son de observancia obligatoria para los Organismos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados señalados en los artículos 1, segundo párrafo y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, párrafo quinto, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La Plataforma Nacional de Transparencia es la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a que se hace referencia en los artículos 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XXV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados; permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos.

Artículo 4. La Plataforma Nacional de Transparencia se construye según los procedimientos y disposiciones normativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; leyes locales de transparencia y lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, supervisará el correcto y permanente funcionamiento y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 6. Los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberán difundir entre la sociedad los beneficios y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 7. La Comisión de Capacitación, Educación y Cultura, junto con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales diseñarán e implementarán talleres y cursos para dar a conocer la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 8. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Derechos ARCO y Portabilidad de datos personales:** Los derechos que tiene una persona titular de Datos Personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de sus datos, y Portabilidad de datos personales, ante el Sujeto Obligado que esté en posesión de estos.
- III. **Canalización:** Proceso estructurado que le permite a un sujeto obligado transferir una solicitud a otro dentro de la misma entidad federativa.



- IV. **CAS:** Centro de Atención a la Sociedad del INAI u organismo garante, en su caso, responsable de asesorar a las personas usuarias en el ejercicio de los derechos de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales.
- V. **Comisión de Capacitación:** Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VI. **Comisión de Tecnologías:** Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. **Comisionadas y Comisionados:** Cada una de las personas integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos Garantes de las entidades federativas.
- VIII. **Comité de Transparencia:** La Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. **Costos de Reproducción:** El monto de los derechos que deban cubrir las personas particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información, de conformidad a las leyes o códigos de ingresos aplicables.
- X. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:
 - a. Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito.
 - b. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
 - c. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
 - d. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
 - e. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
 - f. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
 - g. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
 - h. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
 - i. En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que

no suponen una dificultad de Acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

- j. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- XI. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XII. **Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emitan los Organismos Garantes o, en su caso, los Sujetos Obligados respecto de los procedimientos previstos en la Ley General y la Ley General de Datos.
- XIII. **INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XIV. **Indexación:** Proceso mediante el cual se examinan ordenadamente los datos para las búsquedas de la información y visualización de esta.
- XV. **INFOMEX:** Sistema electrónico histórico utilizado para la presentación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, e interposición de recursos de revisión, al amparo de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XVI. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVIII. **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XIX. **Ley Local:** La ley en materia de Transparencia y Acceso a la información correspondiente a cada una de las entidades federativas que se encuentren armonizadas con la Ley General.
- XX. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XXI. **Lineamientos Técnicos Federales o locales:** Los Lineamientos Técnicos emitidos por los Organismos Garantes derivados de la ley federal o local en materia de Transparencia y Acceso a la información para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia adicionales que establezcan.
- XXII. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger la



- información contenida en los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, incluidos los Datos Personales.
- XXIII. **Metadato:** Información en un formato estructurado y comúnmente utilizado que describe el contexto, calidad, condición o características de la información pública o de los datos personales.
- XXIV. **Notificaciones:** Actos realizados por los Organismos Garantes y/o los Sujetos Obligados mediante los cuales se comunica legalmente a las partes, a las personas particulares o personas servidoras públicas, una determinación adoptada.
- XXV. **Obligaciones de Transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, en la Ley Federal y en las respectivas leyes locales.
- XXVI. **Organismos Garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de Acceso a la información y protección de Datos Personales en términos del artículo 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVII. **Padrón de sujetos obligados:** Documento aprobado por el Pleno de los Organismos garantes, en el que se enlistan las autoridades, entidades, órganos u organismos que formen parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, los cuales deben cumplir con la Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el organismo garante que corresponda.
- XXVIII. **Persona solicitante:** Cualquier persona que presente Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales (Acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de Datos Personales ante los Sujetos Obligados).
- XXIX. **Persona usuaria:** Persona que cuenta con usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas.
- XXX. **Plataformas Estatales de Transparencia:** Las plataformas electrónicas creadas por un Organismo garante local en la que, a través de los sistemas que la integran, los sujetos obligados del ámbito de su competencia cumplen con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y en la que el Organismo Garante Local vigila el cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en las leyes locales en la materia.
- XXXI. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y cuyo sitio de Internet es: www.plataformadetransparencia.org.mx.



- XXXII. **Recurso de Inconformidad:** Los medios de impugnación a que se refieren el Capítulo II del Título Octavo de la Ley General y el Capítulo III del Título Noveno de la Ley General de Datos.
- XXXIII. **Recursos de Revisión:** Los medios de impugnación a que se refieren el Título Octavo de la Ley General y el Título Noveno de la Ley General de Datos.
- XXXIV. **Servicios Web:** Conjunto de protocolos y estándares tecnológicos que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.
- XXXV. **SICOM:** Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
- XXXVI. **SIGEMI:** Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.
- XXXVII. **SIPOT:** Sistema de portales de Obligaciones de Transparencia.
- XXXVIII. **SISAI:** Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Solicitudes de Datos Personales.
- XXXIX. **Sistema Nacional de Transparencia o SNT:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XL. **Solicitudes de Acceso a la Información:** La descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso, previstos en el Título Séptimo de la Ley General. Entendidas como el formato impreso, electrónico, escrito libre o verbal que utilizan las personas para solicitar información pública a las unidades de transparencia de los sujetos obligados a través de la PNT, en la oficina u oficinas designadas para ello.
- XLI. **Solicitudes de Datos Personales:** Las solicitudes a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Datos. Entendidas como el formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan las personas titulares de los Datos Personales, o en su caso sus representantes legales para describir los Datos Personales respecto a los cuales desean tener Acceso, Rectificar, Cancelar u Oponerse a su tratamiento (ARCO) y a la Portabilidad de Datos Personales.
- XLII. **Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, que deben de ser transparentar y permitir el Acceso a su información y proteger los Datos Personales que obren en su poder.
- XLIII. **URL:** Es la dirección específica que se utiliza para acceder a recursos en Internet, por sus siglas en inglés *Uniform Resource Locator*.



TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Artículo 9. La PNT está integrada por cuatro sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley General:

- I. Sistema de portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);
- II. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI);
- III. Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), y
- IV. Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Adicionalmente, la PNT contará para su funcionamiento de manera enunciativa más no limitativa, de los módulos o secciones siguientes:

- I. Módulos de Usuarios;
- II. Catálogos de la PNT;
- III. Buscador Nacional;
- IV. Buscadores Temáticos;
- V. Buscador de Precedentes;
- VI. Datos Abiertos;
- VII. Estadísticas;
- VIII. Avisos de la PNT;
- IX. Aviso de privacidad, y
- X. Mesa de Ayuda.

Las Plataformas Estatales de Transparencia integradas por los sistemas que determinen los Organismos Garantes de conformidad con las leyes locales en la materia, podrán estar vinculadas con la PNT, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 10. La PNT tiene tres tipos de Accesos:

- I. El que realizan las personas a efecto de consultar información de Obligaciones de Transparencia y en su caso, presentar denuncias por incumplimiento de estas obligaciones; para presentar y dar seguimiento a Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales y Recursos de Revisión; conocer la información proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la resolución y, en su caso, la emisión de sus manifestaciones;
- II. El que realizan los Sujetos Obligados para cargar y actualizar la información de Obligaciones de Transparencia y llevar a cabo los procedimientos de

- atención a Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales y sustanciar Recursos de Revisión, y remitir la información por parte de los Sujetos Obligados en cumplimiento a la resolución, y
- III. El que realizan los Organismos Garantes para configuraciones y parametrizaciones en los sistemas de la PNT, con base en sus leyes locales, dar seguimiento y sustanciar Recursos de Revisión, y emitir los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento por parte del Organismo Garante.

Artículo 11. Para dar asistencia, es decir, brindar asesoría y orientación en la operación de las funcionalidades de los sistemas de la PNT, se cuenta con tres niveles de administración y las siguientes figuras responsables:

- I. Administrador General: el INAI será el responsable de la Administración General de la PNT, y dará asistencia y soporte técnico a los Organismos Garantes;
- II. Administrador de Organismo Garante: dará asistencia a los Sujetos Obligados de su competencia. Los Organismos Garantes serán responsables de atenderlas.
- III. Administrador de Sujeto Obligado: dará asistencia a sus unidades administrativas. Los sujetos obligados que formen parte del Padrón de sujetos obligados serán los responsables de atenderlas.

Artículo 12: Los Administradores de la PNT tienen las Responsabilidades que siguen:

- I. Administrador General:
 - a. Brindar la capacitación en las funcionalidades de la PNT a los Organismos Garantes;
 - b. Elaborar y emitir manuales de uso y parametrización de sistemas de la PNT, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Tecnologías, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;
 - c. Informar a los Organismos Garantes las incidencias que presente la PNT, así como la magnitud de las mismas; y, en su caso, el tiempo de solución, para que éstos se encuentren en posibilidades de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, y
 - d. La interrupción temporal de la operación de la PNT por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicha interrupción; caso en el cual, el Instituto comunicará a los Organismos Garantes que correspondan el período de suspensión para que éstos a su vez tomen las medidas correspondientes y lo informen a los Sujetos Obligados de su competencia.



- e. Implementar los mecanismos necesarios para brindar soporte al público en general respecto al uso y operación de la PNT.
 - f. Comunicar a los Organismos Garantes los servicios web, sus modificaciones o mejoras, con los que cuenta para su implementación.
 - g. Comunicar a los Organismos Garantes sobre las actualizaciones en las funcionalidades de los sistemas de la PNT.
- II. Administrador de Organismo Garante:
- a. Brindar la capacitación en las funcionalidades de la PNT a los Sujetos Obligados de su competencia registrados en el Padrón de Sujetos Obligados. Asimismo, el Organismo Garante apoyará a los Sujetos Obligados en la capacitación de sus unidades administrativas con base en sus recursos y capacidades disponibles.
 - b. Gestionar y conservar la información de los Recursos de Revisión, según los plazos, mecanismos, procedimientos, obligaciones y disposiciones normativas emanados de las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales; las leyes locales y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, así como la Ley General de Archivos de Archivos, las Leyes locales y disposiciones normativas de gestión documental y archivos;
 - c. Informar al Administrador General aquellas incidencias de funcionalidad que le sean reportadas por los Sujetos Obligados ingresando una solicitud de soporte en la herramienta de la Mesa de Ayuda de la PNT;
 - d. Informar a los Sujetos Obligados de su competencia las incidencias que presente la PNT, así como la magnitud de la incidencia y el tiempo de recuperación;
 - e. Solicitar soporte en los sistemas de la PNT, ingresando una solicitud de soporte en la herramienta de la Mesa de Ayuda de la PNT, y
 - f. Requerir a la Comisión de Tecnologías del Sistema Nacional de Transparencia mejoras de las funcionalidades existentes y nuevas funcionalidades en la PNT.
- III. Administrador de Sujetos Obligados:
- a. Brindar la capacitación en las funcionalidades de la PNT a sus Unidades Administrativas;
 - b. Gestionar con las unidades administrativas la conservación de la información de las Obligaciones de Transparencia, según los plazos, mecanismos, procedimientos, obligaciones y disposiciones normativas emanados de las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales; las leyes locales y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, así como la Ley General de Archivos de Archivos, las Leyes locales y disposiciones normativas de gestión documental y archivos;



- c. Gestionar las solicitudes de acceso a la información y Solicitudes de Datos Personales en el SISAI, según los plazos, mecanismos, procedimientos, obligaciones y disposiciones normativas emanados de las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales; las leyes locales y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, así como la Ley General de Archivos de Archivos, las Leyes locales y disposiciones normativas de gestión documental y archivos;
- d. En el caso de los sujetos obligados federales, el Administrador de Sujeto Obligado deberá Informar al Administrador de Organismo Garante Nacional, a través de la Dirección General de Enlace competente, aquellas incidencias de funcionalidad que le sean reportadas por sus unidades administrativas.
En el caso de los sujetos obligados de las entidades federativas, el Administrador de Sujeto Obligado deberá Informar al Administrador de Organismo Garante de su entidad federativa, aquellas incidencias de funcionalidad que le sean reportadas por sus unidades administrativas a través del medio que se establezca entre el Organismo Garante y los Sujetos Obligados de su competencia, e
- e. Informar a sus unidades administrativas de las incidencias que presente la PNT, así como la magnitud de las mismas y de su tiempo de solución. En su caso, a partir de la información proporcionada por el Organismo Garante de su entidad federativa y/o por el Organismo Garante Nacional.

Artículo 13. La información incorporada por los Sujetos Obligados en la PNT es pública y accesible a cualquier persona, salvo aquella que por disposición normativa es objeto de clasificación conforme lo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local y demás normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la descarga de la información de la PNT, deberán observar los principios, deberes y obligaciones para la protección de los datos personales en su posesión, en estricto ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. La PNT mantiene la independencia en la administración de solicitudes de información en SISAI, de recursos de revisión en SIGEMI -SICOM y en la carga de información de Obligaciones de Transparencia en SIPOT de un Sujeto Obligado con respecto a otro y de una Entidad Federativa con relación a otra.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados de acuerdo con sus capacidades tecnológicas, y los Organismos Garantes incorporarán en su portal principal de internet, de manera permanente, un vínculo al sitio de la PNT, con una referencia accesible que permita a las personas usuarias comprender la utilidad de la misma.



CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)

Artículo 16. El SIPOT proporciona a las personas, de manera directa y gratuita, la información de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno deberán publicar en la PNT, conforme lo establecen la Ley General de Transparencia, las leyes federal y locales en la materia y los Lineamientos Técnicos Generales aprobados, estos últimos, por el Sistema Nacional de Transparencia; así como los Lineamientos Técnicos federales y locales que correspondan.

Artículo 17. El SIPOT entendido como la herramienta electrónica a través de la cual los Sujetos Obligados referidos en el artículo 23 de la Ley General y registrados en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por los Organismos Garantes, ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, deberá estar construido tecnológicamente para facilitar a los Sujetos Obligados el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y lineamientos anteriormente referidos.

Artículo 18. El SIPOT cuenta con la estructura y funcionalidades que permite a los Sujetos Obligados cargar, modificar o eliminar la información de sus respectivas Obligaciones de Transparencia, en los periodos señalados y bajo los términos adjetivos y sustantivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos federales y locales.

Artículo 19. El SIPOT cuenta con la tecnología para que a través de servicios web los Organismos Garantes y Sujetos Obligados carguen, actualicen y eliminen la información de Obligaciones de Transparencia mediante archivos en formatos establecidos en el Manual para invocar Servicios Web; para lo cual estos deberán generar la interconexión a su sistema respectivo.

Los Sujetos Obligados y/o Organismos Garantes que opten por usar los servicios web para conectarse al SIPOT, tendrán la responsabilidad de desarrollar el o los sistemas que hagan uso de ellos. El Administrador General brindará la asesoría necesaria para el consumo de dichos servicios.

Artículo 20. El Administrador General en el SIPOT tendrá como responsabilidad configurar en el sistema los formatos que disponga el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, con base en lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.



Artículo 21. Las Responsabilidades del Administrador del Organismo Garante en el SIPOT son las siguientes:

- I. Heredar los formatos configurados con base en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales y adaptarlos a su normativa local;
- II. Asignar a cada Sujeto Obligado los formatos heredados de la Ley General que le correspondan de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada por su respectivo Organismo Garante;
- III. Generar la estructura normativa y formatos respectivos, derivados de lo dispuesto en la ley local o federal en la materia;
- IV. Asignar a sus respectivos Sujetos Obligados los formatos derivados de lo dispuesto en la ley local o federal en la materia y,
- V. Supervisar y brindar asesoría a los Sujetos Obligados sobre el uso del SIPOT respecto del tratamiento para que den de baja la información de Obligaciones de Transparencia que haya cumplido los plazos de conservación establecidos en la Ley General de Archivos, las leyes locales, los Lineamientos Técnicos Generales, los Lineamientos Técnicos federales o locales; y en las disposiciones normativas de gestión documental y archivos que sean de su competencia.

Artículo 22. Las responsabilidades del Administrador del Sujeto Obligado en el SIPOT son las siguientes:

- I. Asignar a cada unidad administrativa los formatos de la Ley General, federal o local correspondientes según sus atribuciones;
- II. Instruir a las unidades administrativas competentes, la revisión y verificación de la información cargada en el SIPOT, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y
- III. Gestionar en el SIPOT que la información de Obligaciones de Transparencia que haya cumplido los plazos de conservación establecidos en la Ley General de Archivos, las leyes locales, los Lineamientos Técnicos Generales, los Lineamientos Técnicos federales o locales; y en las disposiciones normativas de gestión documental y archivos sea dada de baja por las unidades administrativas.

Artículo 23. Las funcionalidades para las personas usuarias en el SIPOT son:

- I. Descargar información de Obligaciones de Transparencia en el apartado de información pública, a través de un proceso asíncrono que consiste en realizar la petición al sistema y éste posteriormente envía la información a una cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona al momento de realizar la petición.
- II. Descargar información de Obligaciones de Transparencia en el apartado de información pública, a través de un proceso síncrono que consiste en realizar



descargas por bloques de hasta mil registros principales y de manera inmediata genera un archivo en formato que soporta el SIPOT, el cual se descarga desde el navegador que esté trabajando la persona usuaria.

- III. Denunciar ante los Organismos Garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 82 y 83 de la Ley General y leyes federal y locales y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La persona registra una denuncia desde la opción de “Denunciar”, donde indica el Sujeto Obligado y descripción clara del incumplimiento de la información de la obligación de transparencia. La denuncia se puede realizar por incumplimiento de periodos anteriores y vigentes.

Para completar el registro de la denuncia por incumplimiento, las personas deben contar con su contraseña de persona usuaria en la PNT.

Artículo 24. Los Organismos Garantes, a través de las herramientas del SIPOT en la PNT, podrán llevar a cabo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal o Ley Local, y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SISAI)

Artículo 25. El SISAI permite a las personas usuarias realizar Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno.

En el caso de las Solicitudes de Datos Personales, las personas usuarias podrán solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y Portabilidad de sus Datos Personales.

Artículo 26. A través del SISAI, los Sujetos Obligados gestionarán las Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales en los términos y plazos que establecen la Ley General, Ley General de Datos, Ley Federal y las respectivas Leyes estatales en la materia.

Artículo 27. El SISAI está construido para que el registro, recepción, turnado, gestión interna y respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales se realice desde un solo sistema.

Artículo 28. Las Solicitudes de Acceso a la Información o Solicitudes de Datos Personales que reciban los Sujetos Obligados por un medio diverso a la PNT, deberán ser registradas en el SISAI, con la finalidad de que sean gestionadas y atendidas.



En el procedimiento de gestión y atención previsto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados atenderán lo previsto en los artículos 123 y 125 de la Ley General.

Artículo 29. Las personas usuarias de la PNT podrán vincular desde el perfil de usuario de este sistema, una cuenta preexistente de los sistemas INFOMEX estatales o de la Federación. Con la finalidad de consultar la información histórica de los sistemas INFOMEX que obre en el SISAI.

Artículo 30. Antes de presentar la Solicitud de Acceso a la Información o de Datos Personales, la persona usuaria deberá registrar los datos obligatorios mínimos, los cuales se replicarán automáticamente en su solicitud, teniendo la posibilidad de cambiarlos las veces que sean necesario previo a su envío.

Con el propósito de conocer el perfil de las personas solicitantes y contar con información estadística para incorporar al Informe Anual, de conformidad con los artículos 41, fracción X, 44, fracción VII de la Ley General, se pondrá a disposición de la persona usuaria la posibilidad de incorporar sus datos sociodemográficos, los cuales también, automáticamente, se replicarán en cada solicitud.

Artículo 31. Las funcionalidades para la persona solicitante en el SISAI son:

- I. Configurar el perfil para especificar datos de la persona solicitante;
- II. Registrar una Solicitud de Acceso a la Información a través de un formulario web hasta para treinta y tres Sujetos Obligados de la misma o distinta entidad federativa. El registro de la Solicitud de Acceso a la Información se realiza a través de un proceso síncrono y una vez realizado el registro de la solicitud, la PNT presenta un listado de folios generados con su respectivo acuse;
- III. Los acuses se generan de manera individual por cada solicitud presentada y sujeto obligado al cual se dirige. Dicho acuse deberá contener, al menos:
 - a. Fecha y hora de la presentación de la solicitud;
 - b. Fecha límite de notificación de la respuesta;
 - c. Fecha límite para los plazos de prevención y ampliación;
 - d. Denominación del Sujeto Obligado a quien realizó la solicitud;
 - e. Entidad Federativa donde se localiza el Sujeto Obligado, y
 - f. Los datos registrados por la persona usuaria en la solicitud, incluyendo los datos opcionales.Los datos del acuse de la solicitud serán configurados por cada Organismo Garante.
- IV. Registrar Solicitudes de Datos Personales a través de un formulario web, la que se hará a un Sujeto Obligado a la vez. Ésta se realiza a través de un proceso síncrono, una vez realizado el registro de la solicitud de datos personales, el SISAI presenta el folio generado con su respectivo acuse.

- V. La PNT cuenta con la consulta de “Mi Historial”, donde la persona solicitante puede:
- buscar por Entidad Federativa, Sujeto Obligado, tipo de solicitud, estatus de la solicitud, folio, fecha oficial recepción, fecha límite de entrega y fecha última respuesta;
 - Solventar los requerimientos de información adicional que se formulen;
 - Descargar el recibo de pago generado por el SISAI, en aquellos casos en que los sujetos obligados pongan a disposición una respuesta que implique un costo por la reproducción de la información, y
 - Recibir y visualizar la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, el seguimiento, y en su caso, los archivos adjuntos a sus Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales.

El proceso asíncrono del SISAI únicamente permite solicitudes realizadas por una persona usuaria y no así mediante un programa de cómputo sin intervención humana.

Artículo 32. Las Responsabilidades del Administrador del Organismo Garante en el SISAI son las siguientes:

- Parametrizar y configurar los tipos de respuestas que son utilizados y requeridos para los flujos de procesos establecidos en la Ley General, Ley General de Datos y ley local, de conformidad con lo siguiente:
 - Configuración de plazos de indicador de estado (semáforo) de Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales.
 - Configuración de plazo de la queja por inconformidad.
 - Configuración de plazo de la queja por falta de respuesta.
 - Configuración de plazo máximo de pago del solicitante para Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales.
 - Configuración de Solicitudes de Datos Personales para permitir la Portabilidad.
 - Configuración del plazo para que la Unidad de Transparencia notifique la respuesta.
 - Configuración del plazo de respuesta de la persona solicitante.
 - Establecimiento del fundamento legal de la respuesta.
 - Establecimiento del envío de notificación.
 - Establecimiento del tipo de notificación.
 - Asignación de Acuses, asociado a una respuesta.
 - Establecimiento de leyenda informativa.
 - Asignación del estatus de respuesta (activa o inactiva).
 - Parametrizar la canalización de Solicitudes de Acceso a la información y Solicitudes de Datos Personales de los Sujetos Obligados de su competencia.



- II. Parametrizar y configurar los flujos de procesos y pasos establecidos en la Ley General, Ley General de Datos y leyes locales en la materia, como son:
 - a. Definir por tipo de solicitud los estatus iniciales del proceso de atención de la solicitud.
 - b. Definir el estatus inicial y las posibles respuestas a aplicar por parte de la Unidad de Transparencia.
 - c. Definir el estatus final de la solicitud dependiendo de la respuesta aplicada por parte de la Unidad de Transparencia.
- III. Parametrizar y configurar los calendarios de días inhábiles:
 - a. Establecer el calendario general del Organismo Garante.
 - b. Establecer los calendarios específicos de días inhábiles de los Sujetos Obligados.
- IV. Configurar los acuses que la persona solicitante recibe al presentar Solicitudes de Acceso a la información y Solicitudes de Datos Personales y sus respuestas, así como los correspondientes recibos de pago por concepto de costos de reproducción;
- V. Configurar la temática y subtemática de las Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales, para lo cual, el SISAI tendrá catálogos predefinidos que podrán ser ampliados por los Organismos Garantes;
- VI. Establecer la configuración de folios correspondientes a su entidad, consistente en quince números: dos para el estado o Federación, cinco para el Sujeto Obligado, dos para el año y seis para el consecutivo;
- VII. Establecer horarios aplicables a la entidad federativa correspondiente o al Sujeto Obligado específico;
- VIII. Configurar los métodos de pagos de las Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales que generen costos de reproducción;
- IX. Configurar los medios de reproducción en los que se puede entregar la respuesta a Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales;
- X. Testar datos personales en el contenido de las Solicitudes de Acceso a la Información a petición del Sujeto Obligado;
- XI. Permitir el ingreso de Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales a través del CAS previa creación de cuenta de persona usuaria por el Administrador General. La configuración del INAI como Organismo Garante Nacional puede registrar solicitudes a los tres órdenes de gobierno, y los Organismos Garantes de las entidades federativas únicamente para Sujetos Obligados de su competencia, y
- XII. Descargar Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales a través de servicios web, para lo cual, los Organismos Garantes deberán generar la interconexión a su sistema respectivo.



Los Sujetos Obligados y/o Organismos Garantes que opten por usar los servicios web para conectarse al SISAI, tendrán la responsabilidad de desarrollar el o los sistemas que hagan uso de ellos. El Administrador General brindará la asesoría necesaria para el consumo de dichos servicios.

Artículo 33. Las Responsabilidades del Administrador del Sujeto Obligado en el SISAI, de conformidad con la normatividad aplicable en cada Entidad Federativa, son las siguientes:

- I. Turnar Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales a sus unidades administrativas competentes, en caso de contar con la opción de gestión interna;
- II. Gestionar la respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales;
- III. En su caso, parametrizar los plazos en gestión interna para los Sujetos Obligados que la utilizan;
- IV. Reconducir Solicitudes de Acceso a la Información a Solicitudes de Datos Personales o viceversa;
- V. Asignar temática y subtemática a las Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales;
- VI. Canalizar Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales a otros Sujetos Obligados locales de la misma entidad federativa. La canalización está en función de la configuración del Organismo Garante, y
- VII. Coordinar con el Organismo Garante la capacitación a las personas servidoras públicas o integrantes de las unidades administrativas y del Comité de Transparencia en el uso del sistema.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)

Artículo 34. El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación permite a las personas interponer Recursos de Revisión ante los Organismos Garantes de las entidades federativas y el INAI, por inconformidad con la respuesta o por la falta de ésta a Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales de parte de los Sujetos Obligados, así como dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 35. En la consulta de “Mi Historial” de la PNT aparece la opción de “Queja” para aquellas Solicitudes de Acceso a la Información y Solicitudes de Datos Personales susceptibles de recurso de revisión, esto es, de aquellas respuestas con estatus de terminadas y que la persona solicitante esté inconforme con las mismas, o bien, de aquellas solicitudes no respondidas dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable.



Artículo 36. Al interponer un recurso de revisión a través del SIGEMI se muestra a la persona solicitante, ahora recurrente, un formulario con los datos de la solicitud precargados y los campos correspondientes para que describa su inconformidad. Al enviar el recurso de revisión, el SIGEMI emitirá un acuse que contendrá al menos: fecha y hora de presentación, nombre del Sujeto Obligado recurrido, Entidad Federativa y Organismo Garante que le dará trámite.

Artículo 37. Para facilitar a la persona recurrente el seguimiento de sus Recursos de Revisión interpuestos en la PNT, a través del SIGEMI podrá consultar “Mi Historial” en el cual se visualiza el número de expediente, tipo de solicitud (de Acceso a la Información o Datos Personales), Organismo Garante ante quien lo interpuso, Sujeto Obligado recurrido, fechas de interposición y fecha máxima en que deberá ser resuelto y el estatus correspondiente.

Artículo 38. En el SIGEMI, la persona recurrente puede visualizar la notificación del Organismo Garante; la prevención, si la hubiera; la entrega de la Resolución y el cumplimiento del Sujeto Obligado recurrido a dicha Resolución, si esta ordena hacer algo.

Artículo 39. En caso que, el Organismo Garante ordene alguna instrucción, el Recurso de Revisión pasa a la etapa de cumplimiento. Al respecto, la persona recurrente puede dar el debido seguimiento a través de SIGEMI.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS (SICOM)

Artículo 40. El SICOM permite la comunicación entre el Organismo Garante con sus respectivos Sujetos Obligados registrados en el Padrón de Sujetos Obligados, para realizar las actuaciones de los Recursos de Revisión interpuestos por las personas recurrentes, conforme la Ley General, Ley General de Datos, Ley Federal y las leyes y procedimientos estatales en la materia.

Artículo 41. Los Organismos Garantes gestionarán los Recursos de Revisión a través del SICOM, y los Sujetos Obligados atenderán, en tiempo y forma, las notificaciones o requerimientos que se les realicen.

Artículo 42. Los Recursos de Revisión que se reciban por medio diverso a la PNT se deberán registrar en el SICOM, con la finalidad de que sean gestionados y atendidos a través de dicho sistema.

Artículo 43. El SICOM es accesible a los Organismos Garantes y a los Sujetos Obligados con interacción al SIGEMI para notificar a las personas recurrentes. También está interconectado con el SISAI para que, desde éste, una vez que la



persona solicitante haya recibido respuesta, o haya transcurrido o fenecido el plazo para dar contestación, se active la opción de interponer el Recurso de Revisión con la opción de "Queja".

Artículo 44. La responsabilidad del Administrador del Organismo Garante será parametrizar y configurar los valores de operación necesarios para el funcionamiento del SICOM, de conformidad con lo siguiente:

- I. Configurar a las personas Comisionadas o Comisionados que integran el Pleno del Organismo Garante;
- II. Configurar el foliado de los expedientes de recurso de revisión (quejas);
- III. Configurar los parámetros necesarios para la generación del turnado de los recursos de revisión;
- IV. Configurar a las personas servidoras públicas de cada ponencia o área sustanciadora que integra el Organismo Garante;
- V. Configurar los plazos para la tramitación de un Recurso de Revisión previstos en la Ley que corresponda a su ámbito de competencia, y
- VI. Configurar y administrar los calendarios de días y horarios hábiles para Organismos Garantes y Sujetos Obligados de su competencia.

Artículo 45. Las responsabilidades del Administrador del Sujeto Obligado en el SICOM son las siguientes:

- I. Ingresar con la cuenta y contraseña de Administrador del Sujeto Obligado de forma permanente, a efecto de conocer posibles notificaciones por parte del Organismo Garante de su entidad federativa sobre Recursos de Revisión en contra del Sujeto Obligado a que pertenece;
- II. Atender las notificaciones realizadas por el Organismo Garante;
- III. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las respuestas a las notificaciones y requerimientos del Organismo Garante;
- IV. Atender en tiempo y forma, por medio del SICOM las notificaciones relativas al desahogo de alegatos, requerimientos adicionales y, en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante, y
- V. Darse por notificado respecto a la celebración de una audiencia, así como, de lo instruido por el Organismo Garante a través de sus resoluciones, y la emisión de sus manifestaciones.

Artículo 46. Las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Organismo Garante son las siguientes:

- I. Turnar los Recursos de Revisión a las áreas sustanciadoras;
- II. Turnar Recursos de Revisión a las personas servidoras públicas que atenderán los Recursos de Revisión;

- III. Reconducir los Recursos de Revisión de conformidad con la materia: de acceso a la información o de datos personales;
- IV. Returnar Recursos de Revisión cuando así se determine por el Pleno del Organismo Garante;
- V. Generar acuses por cada acto emitido;
- VI. Generar el expediente electrónico de los Recursos de Revisión;
- VII. Cargar, recibir y enviar archivos;
- VIII. Notificar las actuaciones que se deriven de la tramitación de los Recursos de Revisión, y
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento ordenado, en su caso, por el Pleno de cada Organismo Garante.

Artículo 47. El SICOM contiene como funcionalidad aplicable a las personas servidoras públicas del Organismo Garante Federal, el remitir Recursos de Revisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su determinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 48. El SICOM cuenta con la tecnología para que, a través de servicios web, los Organismos Garantes descarguen sus Recursos de Revisión; para lo cual deberán generar la interconexión a su sistema respectivo.

Los Sujetos Obligados y Organismos Garantes que opten por usar los servicios web para conectarse al SICOM, tendrán la responsabilidad de desarrollar el o los sistemas que hagan uso de ellos. El Administrador General brindará la asesoría necesaria para el consumo de dichos servicios.

CAPÍTULO VI

MÓDULO DE USUARIOS DE LA PNT

Artículo 49. Los tipos de usuarios en la PNT son los siguientes:

- I. Usuarios internos, son aquellos pertenecientes al Administrador General, los Administradores de Sujetos Obligados y los Administradores de Organismos Garantes, y
- II. Usuarios externos, son las personas que cuentan con una cuenta de persona usuaria en la PNT.

Artículo 50. Las Responsabilidades del Administrador General son las siguientes:

- I. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de Administradores de Organismos Garantes;
- II. En su caso, realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de CAS;



- III. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias responsables de evaluación y/o verificación de Obligaciones de Transparencia;
- IV. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias del CAS Nacional;
- V. Realizar el alta, baja o modificación de roles de personas usuarias, y
- VI. En su caso, configurar lo necesario para habilitar el envío y recepción de mensajes vía SMS y de aplicación de mensajería instantánea que haya gestionado el Organismo Garante.

Las cuentas de personas usuarias de Administrador General no deberán ser compartidas a diferentes personas, toda vez que al usarlas simultáneamente, la PNT las identifica como peticiones realizadas mediante un programa de cómputo sin intervención humana y las interrumpe. Con la finalidad de mantener la disponibilidad de las funcionalidades de la persona usuaria.

Artículo 51. Las Responsabilidades del Administrador de Organismo Garante son las siguientes:

- I. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de Administradores de Sujetos Obligados;
- II. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de CAS, en su caso y,
- III. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de consulta de denuncias por incumplimientos en SIPOT.

Las cuentas de Administrador de Organismo Garante no deberán ser compartidas a diferentes personas, toda vez que al usarlas simultáneamente, la PNT las identifica como peticiones realizadas mediante un programa de cómputo sin intervención humana y las interrumpe. Con la finalidad de mantener la disponibilidad de las funcionalidades de la persona usuaria.

Artículo 52. Las Responsabilidades del Administrador de Sujeto Obligado son las siguientes:

- I. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias de unidades administrativas;
- II. Realizar el alta, baja o cambios a las cuentas de personas usuarias del Comité de Transparencia, en su caso, y
- III. Realizar el alta, baja o cambios a las de subenlaces de Sujetos Obligados, en su caso.

Las cuentas de personas usuarias de Administrador de Sujeto Obligado no deberán ser compartidas a diferentes personas, toda vez que al usarlas simultáneamente, la



PNT las identifica como peticiones realizadas mediante un programa de cómputo sin intervención humana y las interrumpe. Con la finalidad de mantener la disponibilidad de las funcionalidades de la persona usuaria.

Artículo 53. Las funcionalidades para las personas usuarias externas son las siguientes:

- I. Registrar una cuenta de persona usuaria externa con una cuenta de correo electrónico válida;
- II. Las cuentas de personas usuarias externas no deberán ser compartidas a diferentes personas, derivado que, al ingresar varias personas con la misma cuenta de persona usuaria, la PNT las identifica como peticiones de acceso automatizadas y las interrumpe; lo anterior, para mantener la disponibilidad de las funcionalidades de los usuarios que ingresan con su propia cuenta de persona usuaria;
- III. Eliminar cuentas de persona usuaria desde su perfil, y
- IV. Modificar los siguientes datos opcionales de su perfil: tipo de persona (física o moral); nombre, primer apellido, segundo apellido; domicilio (país, estado, municipio, colonia, código postal, calle, número exterior, número interior); teléfono móvil; correo electrónico; nacionalidad; sexo; año de nacimiento; datos estadísticos (ámbito académico, empresarial, gubernamental, comunicación, organismos de sociedad civil), y lengua indígena.

El número telefónico móvil, se utilizará para recibir mensajes SMS y de aplicación de mensajería instantánea, relacionados con el registro de la solicitud y las respuestas de los Sujetos Obligados; lo anterior, cuando el Organismo Garante haya gestionado la configuración con el Administrador General, para la habilitación del envío y recepción de mensajes.

CAPÍTULO VII DE LOS CATÁLOGOS DE LA PNT

Artículo 54. La PNT cuenta con Catálogos Generales que son utilizados en todos los módulos de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales son requeridos para el funcionamiento general:

- I. Administración de Sujetos Obligados;
- II. Administración de Unidades Administrativas;
- III. Administración de Sectores;
- IV. Administración de subenlaces, y
- V. Administración de Clasificaciones.

Artículo 55. Las Responsabilidades de Administrador General, respecto al módulo de Catálogos Generales, son las siguientes:



- I. Realizar las altas, bajas y cambios en el catálogo de sectores de los tres niveles de gobierno;
- II. Realizar las altas, bajas y cambios del catálogo para clasificar Sujetos Obligados, y
- III. Realizar las altas, bajas y cambios del catálogo de subenlaces.

Artículo 56. Las Responsabilidades del Administrador de Organismo Garante, respecto al módulo de Catálogos Generales, son las siguientes:

- I. Realizar las altas, bajas y cambios en el catálogo de Sujetos Obligados registrados en Padrón de Sujetos Obligados de su entidad federativa.
- II. Para el Organismo Garante de la Federación son las Direcciones Generales de Enlace, las responsables del alta, baja y cambios de los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados no podrán eliminarse del Catálogo si tienen cargada información de Obligaciones de Transparencia, de igual manera si cuentan con Solicitudes de Información o Recursos de Revisión en proceso de atención.

Artículo 57. Será responsabilidad del Administrador de Sujeto Obligado, respecto al módulo de Catálogos Generales, realizar las altas, bajas y cambios de sus unidades administrativas.

Las unidades administrativas no podrán eliminarse del Catálogo si tienen cargada información de Obligaciones de Transparencia.

CAPÍTULO VIII DEL BUSCADOR NACIONAL Y TEMÁTICOS

Artículo 58. La PNT cuenta con un buscador conforme lo establece el artículo 64, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia que se denomina Buscador Nacional.

Artículo 59. El Buscador Nacional a partir de una palabra o frase descrita por la persona, localiza las coincidencias en los módulos de información pública de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el SIPOT, Solicitudes de Acceso a la Información y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISAI, y los Recursos de Revisión y sus Resoluciones contenidas en el SIGEMI y SICOM.

Artículo 60. Para facilitar la búsqueda de la información requerida por las personas, se cuenta con filtros por cada módulo de la PNT, por Entidad Federativa, por Sujeto Obligado, por Obligación de Transparencia y periodo de la información; en el caso



de Solicitudes de Acceso a la Información, también por tipo de respuesta; y en el de Quejas, por sentido de la resolución.

Artículo 61. La información obtenida a través del Buscador Nacional y los buscadores temáticos, deberá permitir la descarga, enviar por correo electrónico, imprimir y compartir por redes sociales, los datos contenidos en el registro consultado.

Artículo 62. La información contenida en cada sistema que conforma la PNT tiene sus respectivas particularidades y propósitos específicos, por lo que a partir de estos podrán derivarse Buscadores Temáticos.

Artículo 63. Los Buscadores Temáticos proporcionan información específica sobre determinadas Obligaciones de Transparencia que sean de mayor interés para el público.

En el caso del Buscador de Género este localiza información con perspectiva de género en el contenido de las Solicitudes de Acceso a la Información, Recursos de Revisión, Resoluciones y Obligaciones de Transparencia PNT.

Artículo 64. Los Buscadores Temáticos a partir de una palabra o frase descrita por la persona usuaria localizan las coincidencias, dentro de los existentes:

- I. Directorio;
- II. Sueldos;
- III. Servicios;
- IV. Trámites;
- V. Contratos;
- VI. Padrón de beneficiarios;
- VII. Servidores públicos sancionados;
- VIII. Presupuesto anual asignado;
- IX. Ejercicio del presupuesto;
- X. Resoluciones de transparencia, y
- XI. Datos relacionados con sus respectivas Obligaciones de Transparencia.

CAPÍTULO IX BUSCADOR DE PRECEDENTES

Artículo 65. Los Administradores de Organismos Garantes contarán con un "Buscador de Precedentes" de Recursos de Revisión y Resoluciones votadas, que les permitirá localizar información, así como asuntos con características similares, a recursos en sustanciación.



Artículo 66. El Buscador de Precedentes a partir de filtros establecidos, por una palabra o frase descrita por la persona usuaria Administrador de Organismo Garante, localiza las coincidencias en los Recursos de Revisión y sus Resoluciones contenidas en el SIGEMI y SICOM.

CAPÍTULO X MÓDULO DE DATOS ABIERTOS

Artículo 67. La PNT, pone a disposición de las personas usuarias el módulo de "Datos Abiertos", que permite la descarga, con fines estadísticos y de consulta, de las Solicitudes de Acceso a la Información y datos generales de las Solicitudes de Datos Personales, Recursos de Revisión y Obligaciones de Transparencia en archivos en formato de datos abiertos.

Artículo 68. Las secciones de Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales y Recursos de Revisión, del Módulo de Datos Abiertos se generan a través de un proceso asíncrono que, una vez realizada la petición de información, la PNT envía un mensaje a un correo electrónico proporcionado por la persona solicitante.

El Módulo de Datos Abiertos proporciona a las personas la descarga del documento "Diccionario de datos", el cual contiene la estructura y tipos de datos de las Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales o de Recursos de Revisión, según corresponda.

La PNT identifica las solicitudes realizadas mediante un programa de cómputo sin intervención humana y las interrumpe; lo anterior, con el objeto de mantener la disponibilidad de las funcionalidades de las personas usuarias que ingresan peticiones de descarga de datos abiertos de Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales o de Recursos de Revisión.

Artículo 69. El Módulo de Datos Abiertos cuenta con una opción que permite a la persona solicitante descargar archivos que contienen la información a través de diversos URL de Obligaciones de Transparencia.

La información que dispone esta opción se encuentra en archivos en formato de datos abiertos generada por un proceso automatizado.

El proceso se ejecuta al finalizar de los periodos trimestrales de carga de información que realizan los Sujetos Obligados, siempre y cuando no afecte el desempeño de la base de datos, la funcionalidad y operación de la PNT.

La sección de Obligaciones de Transparencia, del Módulo de Datos Abiertos proporciona a las personas la descarga del documento "Diccionario de datos", el



cual contiene la estructura y tipos de datos de los formatos de Obligaciones de Transparencia.

CAPÍTULO XI MÓDULO DE ESTADÍSTICAS

Artículo 70. La PNT cuenta con un Módulo de Estadísticas, que permite a las personas conocer los registros o datos de la información de Obligaciones de Transparencia, Solicitudes de Acceso a la información, Solicitudes de Datos Personales, Recursos de Revisión y Resoluciones que se encuentran en la PNT.

Artículo 71. La persona podrá visualizar en la opción "Mis Estadísticas" ingresando con su cuenta de persona usuaria y contraseña a la PNT, las estadísticas de las Solicitudes de Acceso a la Información, Solicitudes de Datos Personales y Recursos de Revisión que registró desde su cuenta de persona usuaria.

CAPÍTULO XII MÓDULO DE AVISOS DE LA PNT

Artículo 72. La PNT cuenta con un Módulo de Avisos, el cual permite al Administrador General y a los Administradores de Organismos Garantes locales y federal publicar información para los Sujetos Obligados de su competencia y las personas.

Artículo 73. El Administrador General y los Administradores de Organismos Garantes locales y federal pueden publicar información con base en sus normativas, los cuales pueden ser:

- I. Ajuste de plazos;
- II. Publicación de eventos;
- III. Capacitaciones;
- IV. Adjuntar URL que hagan referencia a documentos, y
- V. Otros Avisos.

CAPÍTULO XIII MESA DE AYUDA

Artículo 74. La Mesa de Ayuda de la PNT es una herramienta tecnológica, donde los Organismos Garantes ingresan solicitudes de soporte de las funcionalidades de los sistemas de la PNT y el Administrador General las atiende a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

En el caso del Organismo Garante Nacional, serán las Direcciones Generales de



Enlace quienes registren las solicitudes de soporte que les reporten los Sujetos Obligados de su competencia.

Artículo 75. La Mesa de Ayuda será el único medio de contacto para que los Organismos Garantes registren solicitudes de soporte de las funcionalidades relacionadas a la PNT.

Artículo 76. Por cada solicitud de soporte registrada, la herramienta asigna un número de soporte único, mediante el cual se podrá dar seguimiento a la solicitud, desde su apertura hasta su cierre.

Artículo 77. El tiempo de atención a las solicitudes de soporte por parte de la Dirección General de Tecnologías del INAI, dependerá de la complejidad técnica de cada caso y de los recursos disponibles para ser atendidas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS MEJORAS A LAS FUNCIONALIDADES EXISTENTES Y DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES EN LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 78. Los proyectos que planteen el desarrollo de mejoras a las funcionalidades existentes y nuevas funcionalidades en los sistemas de la PNT que requieran los Organismos Garantes deberán ser requeridos a la Comisión de Tecnologías.

Artículo 79. Los proyectos que soliciten los Organismos Garantes deberán ser aprobados por la Comisión de Tecnologías.

El desarrollo, implementación y puesta en operación de los proyectos con un impacto a nivel nacional, deberán ser aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.

Artículo 80. Los proyectos tecnológicos nuevos que sean presentados deberán contener: nombre, objetivo, justificación, alcance, estructura, obtención de la información, características, cronograma, participantes, costo, fuentes de financiamiento y suficiencia presupuestal.

Artículo 81. La Comisión de Tecnologías presentará al Administrador General de la PNT, en el primer trimestre de cada año, los proyectos solicitados por los Organismos Garantes.



Artículo 82. El Administrador General deberá informar a la Comisión de Tecnologías, sobre el avance de los nuevos proyectos autorizados y vinculados a la PNT.

Artículo 83. Con relación a la PNT, el Administrador General a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI, posee las atribuciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El alcance de las atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información es el siguiente:

- I. Analizar, diseñar, desarrollar, probar e implementar los proyectos de mejoras a las funcionalidades existentes y nuevas funcionalidades en los sistemas de la PNT;
- II. Indexar en los buscadores de la PNT información pública de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el SIPOT, Solicitudes de Acceso a la Información y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISAI, y las quejas o Recursos de Revisión con sus Resoluciones contenidas en el SIGEMI y SICOM;
- III. Mantener la capacidad y la continuidad de la PNT; así como, implementar las medidas de seguridad tecnológicas a los sistemas de la PNT.

CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN

Artículo 84. La Comisión de Tecnologías será la responsable de interpretar los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y determinar sobre lo no previsto en estos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. En la Segunda Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria de fechas 27 y 30 de agosto de 2024, respectivamente, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante acuerdos **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-27/08/2024-03** y **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02**, se aprobaron en lo general y particular por mayoría de votos, los “Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del diecisiete de septiembre de 2024.

CUARTO. Se abrogan los “Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021, mediante acuerdo el CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03.

Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los Lineamientos referidos en el Artículo Primero Transitorio.

QUINTO. Para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la PNT, para la presentación y atención de Solicitudes de Accesos a la Información y Recursos de Revisión, así como para la carga de información de Obligaciones de Transparencia.

SEXTO. Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, los Organismos Garantes de cada entidad federativa podrán determinar los mecanismos y medios para que dichos Sujetos Obligados den cumplimiento a lo que establece la Ley General.

SÉPTIMO. Respecto a los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, específicamente el Recurso de Inconformidad ante el Instituto y la Atracción de los Recursos de Revisión a que se refieren el Título Octavo de la Ley General y el Título Noveno de la Ley General de Datos, se encuentran en proceso de diseño y configuración para su incorporación en la PNT, de conformidad con lo siguiente:



1. Tratándose de las Resoluciones a los Recursos de Revisión de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, las personas recurrentes podrán registrar un Recurso de Inconformidad ante el Instituto en el SIGEMI y el Instituto podrá gestionarlo en el SICOM.
2. Tratándose de los Recursos de Revisión pendientes de resolución por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionadas y Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos Garantes o a petición de las personas recurrentes, podrá ejercer la facultad de atracción de dichos recursos por su interés y trascendencia.
3. El Instituto establecerá mecanismos que le permitan identificar los Recursos de Revisión presentados ante los Organismos Garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos.
4. Los Organismos Garantes solicitarán al Instituto la Atracción de un Recurso de Revisión en el SICOM.
5. Las personas recurrentes solicitarán al Instituto la Atracción de un Recurso de Revisión en el SIGEMI.
6. Cuando un Recurso de Revisión sea autorizado por el Pleno del Instituto, este lo atraerá y gestionará en el SICOM.

Los Procedimientos de Recurso de Inconformidad y Atracción de un Recurso de Revisión estarán disponibles a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a más tardar dentro los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y/o materiales necesarios.

OCTAVO. Los manuales referidos en los presentes Lineamientos y aquellos que se generen para facilitar la gestión y operación de la PNT, estarán disponibles a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, en la página principal de la PNT y en la siguiente dirección electrónica,
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/manuales>.

